

Madrid, a 19 de febrero de 2008

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos el texto del Informe del Consejo de Administración en relación con el artículo 116º bis de la Ley del Mercado de Valores, que se presentará a la Junta General de Accionistas que se celebrará el próximo 13 de marzo de 2008, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda.

Atentamente.

~~Don Fco. Javier Acebo Sánchez
Secretario del Consejo~~

CARTERA HOTELERA, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de CARTERA HOTELERA, S.A. elabora el presente informe en relación con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales, el capital de la Sociedad está compuesto por 11.360.057 acciones, de 2,30 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas, de una misma clase y serie.

No existen valores emitidos que den derecho a la conversión en acciones de la sociedad.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social, salvo las que resulten de la normativa de aplicación para sociedades cotizadas.

- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
ARREGUI CIARSOLO, JUAN LUIS (1)	--	2.840.014	25,00
GLOBAL DE INVERSIONES Y ADQUISICIONES, S.L. (2)	--	1.306.469	11,50
EURO SYNS, S.A.	1.136.006	--	10,00
INVERSIONES EUROPEAS, S.L.	1.642.612	--	14,46

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo	Números de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
(1) RETOS OPERATIVOS XXI, S.L.	2.840.014	25,00
(2) TORRE RIOJA-MADRID, S.L.	1.306.469	11,50

- d) **Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen restricciones específicas para el ejercicio del derecho de voto distintas de las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

CARTERA HOTELERA, S.A.

e) Los pactos parasociales.

No existen pactos parasociales.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

▪ Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración:

Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se contemplan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales y en el 11 y 22 y siguientes del Reglamento del Consejo de Administración, que a continuación se transcriben:

o Estatutos Sociales

"Artículo 22º.- Nombramiento

La administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a tres ni superior a veinte, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.

El nombramiento y separación de los miembros del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas y no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

No podrán ser designados Consejeros aquéllas personas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas o en las Incompatibilidades de la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 23º.- Duración del cargo y vacantes

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin el perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

CARTERA HOTELERA, S.A.

o Reglamento del Consejo de Administración

"Artículo 11º.- Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará la presencia, en la composición del órgano, de Consejeros Externos.
2. El Consejo procurará igualmente que, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos, los Consejeros Independientes representen una proporción adecuada.
3. En todo caso, los Consejeros Independientes no deberán encontrarse en ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Tener o haber tenido recientemente una relación directa o indirecta (i) de carácter profesional, laboral o comercial; (ii) relevante en atención a su importe o a la naturaleza de los servicios prestados y
 - b) Ser consejero de otra sociedad que tenga Consejeros Dominicales en la Sociedad.
 - c) Tener relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad u otros vínculos de otra naturaleza que resulten de análoga significación con Consejeros Ejecutivos, Dominicales o miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.
 - d) Ser titular, directa o indirectamente, de una participación en el capital de la Sociedad superior al 2%.
4. En el caso de que en alguno de los Consejeros Independientes, o que fuese a ser propuesto como tal, concurriese alguna de las circunstancias descritas en el apartado 3 anterior, el Consejo de Administración podrá evaluar la dispensa de dicha circunstancia.
5. El Consejero podrá recobrar la aptitud para ser nombrado Consejero Independiente transcurrido un plazo de dos años desde que dejara de concurrir el impedimento que le afecte del párrafo 3 anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de proceder a la dispensa en los términos del apartado 4 precedente.

Artículo 22º.- Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 23º.- Selección de Consejeros.

El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre

CARTERA HOTELERA, S.A.

personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento.

Artículo 24º.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25º.-Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General.

Artículo 26º.- Objetividad y secreto de las votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas".

▪ **Modificación de Estatutos Sociales:**

Las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales se recogen en el artículo 21º de los Estatutos Sociales y en el 13º y 20º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin que en ningún caso se exijan mayorías distintas a las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

La Sociedad no cuenta con una Comisión Ejecutiva ni ha nombrado ningún Consejero Delegado, ni ha otorgado ningún apoderamiento a favor de los miembros del Consejo de Administración.

No se ha delegado en el Consejo de Administración la facultad de emitir acciones.

En cuanto a la posibilidad de comprar acciones, la Junta General de Accionistas de fecha 27 de junio de 2007 autorizó al Consejo de Administración para que al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, éste pueda adquirir acciones de CARTERA HOTELERA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus

CARTERA HOTELERA, S.A.

Sociedades filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social en cada momento de CARTERA HOTELERA, S.A.

El Consejo de Administración podrá acordar la adquisición de las acciones en una o varias veces, por un precio máximo de 4,5 euros por acción, y un mínimo de su valor nominal.

La expresada autorización se concedió por el plazo de dieciocho meses a contar desde el 27 de junio de 2.007, es decir, hasta el de 27 de diciembre del año 2008.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

- i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existe ningún acuerdo entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

- j) Otra información**

Como información adicional, se destaca que en la situación actual en que se encuentra la sociedad no se identifican riesgos o incertidumbres significativos que le pudieran afectar. La sociedad no mantiene activos o pasivos que pudieran verse afectados significativamente por las variaciones en los tipos de interés y de cambio, así como por riesgos de crédito y liquidez. Por otro lado, dada la actividad a la que se dedica la sociedad, la misma no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma.

Tal y como se comenta en las cuentas anuales del ejercicio 2007, la sociedad tiene previsto retomar su actividad inversora, para lo cual establecerá el procedimiento de control necesario antes de realizar las inversiones, como son la obtención de informes y dictámenes de expertos independientes sobre sociedades objeto de la posible inversión.

Madrid, a 17 de enero de 2008